

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

La dote de doña Micaela.

Bustos Argañaraz, Prudencio (Junta Provincial de Historia de Córdoba).

Cita:

Bustos Argañaraz, Prudencio (Junta Provincial de Historia de Córdoba). (2007). *La dote de doña Micaela. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/34>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eU8X/3Up>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI JORNADAS INTERESCUELAS DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

(TUCUMÁN, 19 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE
2007)

Título: *La dote de doña Micaela*

Mesa Temática Abierta

Autor: Prudencio Bustos Argañaraz, miembro de número de la Junta Provincial de Historia de Córdoba

Dirección: Ituzaingó 1.028 4° piso B – 5000 Córdoba

Teléfono 54-351-(15) 654-9001

Correo electrónico: prubusarg@gmail.com

No tenía veinte años doña Micaela de Oscáriz Beaumont y Navarra cuando contrajo matrimonio en Córdoba, el 9 de setiembre de 1666, con el capitán trujillano Fernando Amado, que pasaba a la sazón de los cuarenta. El matrimonio fue arreglado por su hermano, don Cristóbal de Oscáriz, en ocasión de hallarse ambos en Santiago del Estero y bajo promesa de una jugosa dote, según confesó tiempo después el propio Amado.¹

Fue así que la pobre niña conoció a quien le habían elegido por marido poco antes de la boda, que a causa del luto por la reciente muerte de la su madre, se realizó sin pompa y en ceremonia privada. Ello no obstante, contó –como correspondía a su calidad– con la asistencia de importantes personajes. La partida sacramental da cuenta de la presencia del teniente general de la gobernación, del alcalde ordinario de segundo voto y de un regidor perpetuo, oficiando de padrinos el comisario Pedro Bustos de Albornoz, tío de la novia, y su hija doña Ana de Bustos y Albornoz.²

Pertenecía doña Micaela a la primera nobleza local y estaba emparentada con toda la clase principal, además de ser dueña su familia de una de las más sólidas fortunas de todo el Tucumán. Por su padre –el general don Gil de Oscáriz Beaumont y Navarra, que había sido teniente general de la Gobernación–, descendía de los señores del palacio de Oscáriz, una de las doce casas de infanzones del reino de Navarra.³ Su madre, doña Francisca de Bustamante y Albornoz, era nieta de dos de los fundadores de la ciudad –Jerónimo de Bustamante y Juan de Soria– y bisnieta de un tercero.⁴

La dote de la niña fue su legítima paterna y materna, que recibió su marido al año siguiente del casamiento. Ascendía nominalmente a la nada desdeñable suma de 6.592 con dos reales y medio, e incluía el remanente de los bienes dejados por doña Francisca, quien en su testamento dejó constancia de que “*mejoro a la dicha doña Micaela mi hija, por cuanto queda doncella, sin amparo ninguno*”.⁵ Sin embargo, ya veremos que los bienes que en definitiva heredó sumaban casi el doble de ese valor.

Durante el sucesorio de su madre se suscitó una controversia entre su hermano don Cristóbal y su marido, con motivo de haberse incluido en su hijuela la casa paterna, valua-

¹ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (en adelante A.H.P.C.), sección Judicial, Escribanía N° 1, leg. 127, expte. 1.

² Archivo Arquidiocesano de Córdoba (en adelante A.A.C.), matrimonios 1 Catedral, f. 68.

³ Cfr. ARCHIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, *Actas Capitulares*, libro 10°, Córdoba 1953, págs. 307 a 309.

⁴ Cfr. MOYANO ALIAGA, Alejandro, “Los Oscáriz Beaumont y Navarra y sus alianzas matrimoniales”, en *Boletín N° 3 del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba*, Córdoba 1973, pág. 13 *et passim* y BUSTOS ARGANARAZ, Prudencio, “Los Bustamante de Albornoz”, en *Boletín N° 9 del Centro de Estudios Genealógicos de Córdoba*, Córdoba 1975, pág. 31 *et passim*, y *Dos sonados casos de divorcio en Córdoba del Tucumán*, Córdoba 2002.

⁵ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18 y Escribanía N° 1, leg. 127, expte. 1.

da en 4.000 pesos.⁶ Don Cristóbal afirmaba que el valor real de la residencia duplicaba esa suma y que la propiedad le correspondía a él *“como a hijo varón y solo de los dichos mis padres, cuyas personas represento y como tal debo suceder en las dichas sus casas”*. Por cierto que Amado se negó a reconocer ese derecho a su cuñado, arguyendo que *“sólo en bienes de mayorazgo situado o vinculo en que se declara, se guarda semejante calidad (...) y no en bienes que son partibles entre herederos comunes*.

A ello añadió la existencia de un convenio firmado entre ambos el 25 de setiembre de 1666, gracias a la intermediación del comisario Pedro Bustos de Albornoz, tío y curador de ambos hermanos y tenedor de los bienes dejados por doña Francisca, cuyo testamento también redactó. En dicho convenio, Oscáriz aceptaba que la casa pasara a manos de su hermana, tasada al valor que figuraba en la hijuela.

El conflicto provocó la ruptura de relaciones entre ambos, llegando al extremo de no asistir Amado al casamiento de don Cristóbal, efectuado el 21 de octubre de 1666, de lo que éste se quejó amargamente, acusándolo de *haber “faltado de esta obligación y continuado quitándome la comunicación, mirándome como a enemigo y extraño para comunicarme, cuya publicidad me releva de prueba”*.

Tantos avatares y desencuentros terminaron por fin el 21 de diciembre de ese mismo año, con la firma de un acuerdo en presencia del teniente general de la gobernación, maestre de campo Gabriel Sarmiento de Vega, *“pretendiendo la paz y quietud y conservar la hermandad que debemos tener”*. Don Cristóbal aceptó que la casa quede en poder de su hermana y acordaron nombrar tasadores, contadores y partidores al capitán Luis Ordóñez y al alférez Manuel Ramos de la Cruz.⁷

En definitiva, ella recibió bienes hereditarios por valor de 12.757 pesos, a estar con el recibo que su marido firmó el 1° de octubre de 1667, *“porque la susodicha me pide le otorgue escritura de recibo de dote en su favor e yo lo he tenido por bien”*. El más valioso era, desde luego, la casa paterna, que Amado reconoció que a pesar de haber sido adjudicada por valor de 4.000 pesos, *“por tasación que la presente se ha hecho de personas de toda satisfacción, se han tasado en ocho mil pesos”*.

Entre los bienes muebles se destacan el mobiliario, las alfombras, los tapetes, algunos cuadros (*“ocho sibilas de pintura pequeñas”*), once de *“pinturas de diferentes hech-*

⁶ La casa se situaba en la esquina sudoeste de las calles hoy llamadas 9 de Julio y Rivera Indarte. Tenía unas setenta y tres varas (61 metros) de frente sobre la primera y unas cincuenta (42 metros) sobre la segunda. Estaba construída con solidez y no exenta de lujo.

⁷ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 1, leg. 127, expte. 1.

ras” y cinco “países⁸ de lienzo”), la platería, una silla de manos tasada en 50 pesos, ropa en abundancia y de excelente calidad, telas, utensilios varios y valiosas joyas, a lo que se añadían varios esclavos y ganado diverso. Amado añadió por su parte 1.000 pesos “*en arras y donación proternuncias (sic) a la dicha doña Micaela, mi mujer, por honra de su persona y de los hijos que, siendo Dios servido, nos dará para su santo servicio*”.⁹

Veintidós años después del casamiento la pareja atravesaba por una grave crisis y la relación entre ambos cónyuges se hallaba severamente deteriorada. Amado pasaba la mayor parte del tiempo en su chacra¹⁰ y a estar con lo afirmado por doña Micaela, hacía tres años “*poco más o menos, que no hace vida maridable el susodicho con su mujer, y que si continuaba ir a su casa y dormir muchas veces en ella, no era para vivir maridamente con ella, sino a fin de inquietarla y molestarla*”.¹¹

Abrumada por una situación que se le tornó insoportable, doña Micaela recurrió primero a la justicia ordinaria, demandando a su marido por disipación de su dote. La pérdida de las primeras fojas del expediente respectivo nos impide conocer el contenido de su primera presentación, pero nos informa que el 7 de agosto de 1688 Fernando Amado era notificado de un auto del alcalde ordinario de primer voto, capitán Juan Clemente de Baigorri, en el que le ordenó

vuelva la plata labrada, cama de su servicio, la niña huérfana y la dicha su hija a la dicha doña Micaela, pena de cien pesos, lo cual cumpla dentro de un día. Y so la dicha pena le mando no inquiete a la dicha doña Micaela yendo a su casa, ni teniendo entrada ni salida, hasta que el juez eclesiástico determine sobre lo que la susodicha pidiere y por el dicho juez se determinase.

Si bien, como queda dicho, no se encuentra el petitorio original, hay sí una “*memoria de las cosas que me ha llevado el capitán Fernando Amado y se ha de servir Vmd. de mandármelas entregar, pues son legítimamente mías*” que, curiosamente, incluyen a su hija doña Francisca y “*al negrito esclavo que me tiene allá*”, además de muebles, ropa de cama, objetos de plata, dos cajas (baúles) grandes y “*la donación que me hizo mi tío el deán José de Bustamante, la cual vendió a los padres de la Compañía*”. Luego aclarará

⁸ Países: paisajes.

⁹ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

¹⁰ La chacra ocupaba lo que es hoy barrio General Paz. (Ibíd., ibíd., Escribanía N° 1, leg. 140, expte. 8).

que dicha donación comprendía las tierras del potrero de Quilambe y que su venta a los jesuitas le había reportado la suma de 300 pesos.

En un escrito posterior, se quejó de su marido diciendo que

pretende el susodicho esté yo descarriada de casa e imposibilitada de los medios con que en la quietud de ella trabajaba para mi sustento y el de mis hijas, y que esté sin tener cama en que dormir por habérmela quitado entre las tiranías que está usando conmigo.

Lo acusó también de “*tener a mi hija doncella en el desierto, con la indecencia que se ve*”.

El 12 de agosto Amado apeló ante el teniente general de la Gobernación, capitán Juan de Echenique, aduciendo que el alcalde había dispuesto la separación del matrimonio “*contra todo derecho natural y humano, en que es visto tener entendido el uso y administración de la casa, familia e hijos, el marido, y que la mujer debe toda sujeción al marido, sin que se haya entendido ni entre las naciones lo contrario*”.

Echenique confirmó el auto de Baigorri y ordenó a Amado cumplirlo en el plazo de tres días, pero ante su insistencia, hizo lugar a su pedido de intimar a su mujer a iniciar la demanda de divorcio “*y no haciéndolo declarar por inicua su maliciosa propuesta*”.

Ante el incumplimiento de doña Micaela, Baigorri resolvió esta vez en favor de Amado, mandando se le restituyan “*la dicha su mujer, hija, familia y demás bienes dotales, en cuya administración le amparo hasta que por juez competente otra cosa se mande*”. El mismo alcalde concurrió en persona el sábado 23 de octubre a casa de doña Micaela, “*dejándola debajo del dominio*” de su marido.¹²

El 9 de noviembre doña Micaela inició ante la Audiencia Episcopal una demanda por “*divorcio, separación de matrimonio, de tálamo y casa in perpetuis*”, confesando que aunque muchas veces había intentado hacerlo antes por causa del “*violento y feroz natu-*

¹¹ A.A.C., Sección Divorcios y Nulidades de Matrimonio, leg. 194, tomo I, expte. 1.

¹² A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

ral¹³ del dicho mi marido”, no lo hizo “por haber metido la mano personas deseosas de la paz, sin fruto alguno”.¹⁴

Las dos causas se sustanciaron por cuerda separada, ya que el divorcio correspondía a la jurisdicción eclesiástica mientras el de disipación de la dote se tramitaba en sede civil. Ante el alcalde Baigorri compareció Amado contraacusando a su vez a su mujer, pues dijo haber llegado a sus oídos que “iba disipando y enajenando alhajas de la casa y pertenecientes algunas a los bienes dotales, cuyo dominio, administración y todo usufructo está en mi persona...”. Por tal razón, pidió que se le ordenase, bajo “agravadas penas”, que “venda, trueque, cambie ni por otra vía enajene en hipoteca o préstamo, bienes algunos o alhajas de la casa o de su fábrica, puertas, ventanas o cualquier alhaja de la casa (...) sin expreso consentimiento mío”.

Así lo proveyó Baigorri el 27 de noviembre, pero Amado le reiteró el pedido de que su hija doncella fuese sacada de la compañía de su madre y puesta en casa de una de sus tías abuelas, aduciendo que por causa de aquella “se ha malogrado el darla estado según su calidad y por sus prendas merece”. Volvió a quejarse de la conducta de su otra hija –a la que sugestivamente no nombra con su propio apellido, sino como *doña Antonia de Oscaris*–, afirmando que

es público y notorio a toda esta ciudad no me guarda el decoro debido en el respeto que se debe tener a los padres ni se precia de darme ese título, sino sólo me nombra Fernando Amado y es perturbadora de la paz conmigo y su madre, induciéndola temerariamente, sin temor de Dios.

El 1º de diciembre Baigorri dispuso que doña Francisca fuese depositada en casa del alférez real, maestre de campo don Enrique de Ceballos Neto y Estrada, caballero de Santiago, lo que se ocupó de ejecutar personalmente al día siguiente. A “*doña Antonia de Oscáriz Biamonte y Navarra, mujer legítima de don José Suárez de Velasco y Cabrera*”, por su parte, le recordó la manera en que debía “*respetar y venerar a su padre*”, advirtiéndole “*del respeto con que lo debe tratar por escrito y de palabra, según derecho divino, natural y de las gentes, en que debe cargar la consideración para su obrar*”.

¹³ Aquí la expresión *natural* está usada como sustantivo, con la acepción N° 13 que da el Diccionario de la Real Academia Española: *genio, índole, temperamento, complexión o inclinación propia de cada uno*.

¹⁴ Huelga aclarar que no se trata de divorcio vincular (*quoad vinculum*), con disolución del matrimonio y posibilidad de contraer nuevas nupcias, sino de una simple separación física (*quoad thorum et mensam, o quoad mutuum cohabitationem*), con subsistencia del vínculo.

Doña Micaela era mujer de agallas y no estaba dispuesta a quedarse de brazos cruzados. El sábado 4 de diciembre valiéndose de una negra llamada María, esclava de su yerno, don José Suárez de Velasco, sacó a Francisca de casa de Ceballos y la llevó de vuelta con ella. Dos días después compareció ante el general Echenique, querellándose contra el alcalde Baigorri por haberle quitado a su hija *“sin atender que estaba enferma en una cama, de donde la mandó levantarse”*.

Protestó el agravio recibido, *“pues es ocasión para que el vulgo maldiciente macule el honor de mi casa, siendo como es tan limpio mi proceder, tan buena la crianza que he dado a mis hijas, como es notorio a esta ciudad”*. Con lógica implacable argumentó que *“no hay causa, ni la puede haber, para que no la pudiendo tener su padre, me la quiten a mí, que soy su madre, para ponerla en casa extraña”*.

Amado se indignó y exigió al alcalde que dispusiera la restitución de la niña y castigase a la negra *“que se atrevió a quebrantar el depósito (...) para ejemplar suyo y de otras”*. El propio Echenique, que había solicitado los autos, hizo lugar a ello y ordenó la vuelta de Francisca a casa del alférez real.

El mismo Baigorri concurrió el día 13 a casa de doña Micaela y en presencia de don Pedro de Mendoza y José de las Casas y Ceballos le requirió la entrega de Francisca. Aquella respondió que con la noticia de la llegada del alcalde su hija se había escapado. En vano revisó el alcalde toda la casa y hasta los corrales. La joven había desaparecido y todos los presentes declararon bajo juramento no saber en donde estaba.

En la víspera de Nochebuena doña Micaela se dirigió al alcalde, manifestándole estar dispuesta a aceptar que doña Francisca fuese recluida en un monasterio ni bien su marido acordase las condiciones con alguna de las prioras. Sin embargo, pidió que antes de ello se le exigiera que le entregase género para confeccionarle ropa de vestir y de cama, y le proveyese de una criada que la sirviera

Reiteró las quejas contra su marido, acusándolo esta vez de no haber acudido al sustento de ambas y tenerlas desamparadas, además de reiterar que había *“disipado la dote cuantiosa que se le dio, y no haber quedado más que las casas en que vivo y esas habérmelas apensionado con censos, para gastos inútiles”*. Aclaró que está *“restituida a la libertad de su casa”* por orden del juez eclesiástico.

Llegó el año 1689 y la causa pasó a manos del nuevo alcalde, Miguel de Vilches y Montoya. Ante él se presentó doña Micaela el 24 de enero advirtiéndole que se había enterado de que su marido se aprestaba a viajar al día siguiente a Santiago del Estero, sin

haberle provisto el ruan¹⁵ “*que tiene en su poder, que sacó del Colegio de la Compañía de Jesús, procedido de una donación que me hizo mi tío, el señor deán don José de Bustamante y Albornoz*”. Acompañó una lista de objetos y ropa cuya entrega le exigió, “*para que pueda mi hija la doncella entrar con decencia a cualquiera de los dos conventos*”, a lo que añadió “*una criada india o mulata libre que le asista a todo lo referido*”.

Ese mismo día Vilches ordenó a Amado exhibir el contenido de la lista, bajo apercibimiento de multarlo en 200 pesos, para lo cual le dio un día de plazo y le ordenó no salir de la ciudad hasta haber cumplido la orden.

Amado reconoció la inminencia del viaje a Santiago, a donde iría a tramitar la apelación del juicio de divorcio, que había sido concedida por el deán Salguero de Cabrera por ante el provisor del obispado en sede vacante. En definitiva y luego de recusar a Vilches “*por razones graves, que por justas causas no se expresan y se expresarán siendo necesario*”, emprendió el viaje sin dar cumplimiento a lo mandado.¹⁶

El 27 de enero, el propio gobernador del Tucumán, don Tomás Félix de Argandoña, solicitó los autos, decidido a intervenir personalmente. Ante él compareció doña Micaela acusando a su marido de que “*con poco temor y menosprecio de la Real Justicia, ha hecho fuga y ausencia de esta ciudad sin haber dado cumplimiento*” a lo ordenado. Le pidió fuese traído de donde estuviese y obligado a cumplir, y sobre todo, a restituirle la dote.

Pero Amado regresó poco después con una carta poderosa: una provisión del Dr. Pedro Martínez de Lezana, provisor y vicario general del obispado en sede vacante,¹⁷ disponiendo que fuese restituido “*enteramente*” a “*la posesión y manutención de su casa e hijos que tuvieran debajo de su patria potestad, alhajas y bienes, aunque sean dotaes, cuya administración le toca y pertenece mientras el matrimonio no se separa*”.

Ordenaba asimismo que doña Micaela fuera depositada en el monasterio de Santa Catalina, indicando a la priora que no le permitiese salir de la clausura “*si no es acompañada de una monja grave y sólo a comunicar con su procurador lo concerniente a su demanda*”, o para entrevistarse “*con solas aquellas personas para quienes diera expresa licencia el juez que por su merced fuere nombrado*”. Todo bajo pena de excomunión mayor “*late sententia una pro trina canonica monitione premisa ipso facto incurrenda*”.¹⁸

¹⁵ Ruan: tela de algodón estampada. Solía llamarse también *ruan florete*.

¹⁶ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

¹⁷ La vacancia de la sede se debía a que el obispo Dr. fray Nicolás de Ulloa Hurtado de Mendoza había muerto en 1686 y su reemplazante, el Dr. don Juan Bravo Dávila y Cartagena, no se había hecho cargo aún.

¹⁸ A.A.C., Sección Divorcios y Nulidades de Matrimonio, leg. 194, tomo I, expte. 1.

Tengo para mí que Argandoña sospechaba que Amado podría obtener una resolución favorable de parte del provisor, ya que el 10 de febrero le exigió a doña Micaela para dar curso a su pedido, que exhibiese la sentencia de divorcio, disolución o anulación del matrimonio. Las sucesivas actuaciones del gobernador y su teniente, como enseguida se verá, resultaron por lo general favorables a las pretensiones del demandado, en contraposición con las de los alcaldes, que parecen más inclinadas en beneficio de doña Micaela.

También debió de temerlo ella ya que, aunque sin poder dar cumplimiento a lo solicitado, insistió en su pedido, llamándose a sí misma “*mujer noble y de notoria honestidad en el vivir y crianza de mis hijas*”. Protestaba hallarse “*por dicha ausencia o fuga destituida de todo amparo, sola, pobre y desvalida, que estoy en el extremo grado de la miseria, según las obligaciones de mi sangre y sobre todo, me hallo totalmente indefensa*”.¹⁹

Diez días más tarde se presentó Amado ante el juez eclesiástico, Dr. don Bartolomé Bernal Gutiérrez, solicitando que en cumplimiento de lo dispuesto por el provisor, se le entregase lo contenido en una memoria de “*bienes y alhajas y personas que me pertenecen y dejé en mis casas en poder de mi legítima mujer*”, que acompañó firmada.

La lista incluye a su hija doña Francisca, la huerfanita María, la negra Josefa, su hijo el negrito Francisco y diversos bienes que revelan, a pesar del empobrecimiento de que se quejaba doña Micaela, el nivel de vida que aún conservaban.²⁰

Bernal decretó según lo pedido el mismo 15 de marzo, disponiendo que se recluyese a doña Micaela en el convento de Santa Catalina de Sena. No la hallaron en su casa sino en la de su tío, el capitán Antonio de las Casas, y al ser notificada respondió “*que apelaba en todo y que no se obedecía y que no quería entrar en la clausura en el convento de monjas y esto dio por respuesta*”. Al día siguiente el juez restituyó la posesión de la casa a Amado, pero doña Micaela tampoco se hallaba allí.²¹

Según los testigos que después fueron llamados a declarar, había huído en compañía de su hija Francisca, saltando “*por un portillo que cae a la huerta*”. El día 17, Bernal le concedió un plazo de tres horas para que regresara con su hija, bajo pena de excomuniación mayor “*ipso facto incurrenda*”. A quienes las amparasen les imponía la misma pena, más cien pesos de a ocho reales “*aplicados según el nuevo orden de su majestad*”.

¹⁹ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

²⁰ Poseían una valiosa pinacoteca de 54 cuadros y elementos suntuarios tales como “*una silla de manos aforrada de vaqueta, toda tacholada*” con “*pilares labrados de quebracho colorado y varas de lo mismo*”.

²¹ A.A.C., Sección Divorcios y Nulidades de Matrimonio, leg. 194, tomo I, expte. 1.

Luego, “entre las cuatro y las cinco de la tarde”, regresó a lo de Casas, quien lo recibió junto con su mujer, doña Mariana Ferreyra, y le dijo que su sobrina “había pasado por su casa y cogido la calle y que no sabían para dónde”.

Doña Micaela protestó por la intromisión del doctor Bernal en un asunto ajeno a su competencia, ya que sostenía que habiendo iniciado causa por la disipación de la dote ante la Justicia Real, “no puede el juez eclesiástico mandar cosa en contrario de lo acordado por la real Justicia”, por lo que decía sentirse “totalmente agraviada” del auto, que apeló ante el arzobispo de La Plata. De paso le aclaró que

*las competencias, escándalos y perjuicios que se siguen y a mí se me causaren, vayan por cuenta de Vmd. contra quien, de no otorgarme libremente dicha apelación, protesto pedirlos y el cumplimiento de las leyes reales, que privan a los eclesiásticos a entrometerse en la jurisdicción real.*²²

También se presentó ante el gobernador, solicitándole “el auxilio del real amparo”, pero Argandoña se mantuvo en la posición anterior, en virtud de lo cual revocó el auto de Vilches contra Amado, al que liberó de la multa de 200 pesos que aquel le impusiera. Pero desafiar la potestad de la justicia real era harina de otro costal, por lo que ordenó al alcalde ordinario que “cumpliendo con la obligación de su oficio, defienda la jurisdicción, haciendo se contenga cualquiera juez eclesiástico en los límites de la suya, procediendo en forma y conforme a derecho, ajustándose en todo a él”. Tanto celo puso en la defensa del fuero, que le aclaró que de no obrar de esa manera, “se hará culpa y cargo a dicho alcalde y se procederá contra él”.²³

El mismo día 17 Bernal ordenó buscar a doña Micaela y darle tres horas para presentarse en el convento de Santa Catalina y entrar en su clausura, reiterando la amenaza de excomunión. El notario la encontró en lo de Casas y la notificó, siendo testigo el dueño de casa “y algunas mujeres que estaban de visita”. Al día siguiente, comprobado el incumplimiento, Bernal dictó un auto por el que la declaró

por incurso en las censuras que le fueron impuestas y notificadas, y como tal mandó que la susodicha sea puesta y fijada en la tablilla por pública excomul-

²² A.A.C., Sección Divorcios y Nulidades de Matrimonio, leg. 194, tomo I, expte. 1.

²³ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

gada y que se haga saber para que se abstenga de la comunicación de los fieles y le eviten.

Se le notificó, siendo testigos los capitanes Antonio de las Casas y Juan Ferreyra de Aguiar, y se mandó fijar la declaración en las puertas de las iglesias.

Aprovechando la buena voluntad que Bernal Gutiérrez le profesaba, Amado se presentó ante él diciendo que su cuñada doña Jerónima de Oscáriz y su marido, el capitán don Pedro de Cabrera y Mendoza, estaban viviendo con toda su familia en su casa, y que habiéndolos requerido para que la desocupen, *“me respondieron marido y mujer no querían salir de ellas, diciendo no era Vmd. juez de jurisdicción competente para poderles obligar a ello”*. En consecuencia, le pidió que los apremiase a lo que accedió Bernal, ordenándoles abandonar la casa *“en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión”*.

La decisión implicaba ya una manifiesta invasión de la jurisdicción real, cuya reacción no se hizo esperar. Ausente de la ciudad el alcalde Vilches y Montoya, don Cristóbal de Oscáriz Beaumont y Navarra se presentó ante su reemplazante, el regidor don Ignacio de Loyola Zabala, pidiendo un testimonio de lo dispuesto sobre el particular por las leyes vigentes.

El día 24 de marzo tuvo ingreso una petición de don Pedro de Cabrera y Mendoza, *“protestando voz y caución de ratio grato”* por su cuñada doña Micaela, diciendo que pretender privarla de la comunicación con otras personas *“es contra todo derecho, divino, natural y positivo”*. Sostenía asimismo que al haber un nuevo obispo, había cesado la condición de vicario del Dr. Martínez de Lezana *“y quedaron sus órdenes sin ninguna fuerza”*, por lo que se debió revalidar nuevamente la comisión. Intimó por fin al Dr. Bernal a *“absolver a la dicha mi hermana de la dicha censura, otorgándole las apelaciones que tiene interpuestas”*.

Ese mismo día Bernal concedió la apelación *“en cuanto el efecto devolutivo y no en cuanto del suspensivo”*, advirtiéndole a Cabrera que no le constaba que monseñor Bravo se hubiese hecho cargo de la diócesis²⁴, y agregando que la disposición de la ley, *“no comprende el caso presente, por no ser lo tocante a la jurisdicción real ni haberse procedido contra los señores alcaldes ordinarios, ni otros ministros de su majestad”*.

El lunes 28 de marzo de 1689 se presentó doña Micaela en apelación ante la Real Audiencia, diciendo que se había visto obligada, *“siendo mujer noble, de calidad y pren-*

das, honesta y recogida, a huir de mis casas y de su violencia y andar vagando sin hallar quien me acoja y me defienda, por temor de los poderosos coligados del dicho mi marido". Relató que había acudido al gobernador, acusando al alcalde Loyola Zabala de no haber cumplido su obligación, *"dejando que el eclesiástico perturbe vuestras leyes y cédulas reales"*. Terminaba calificándose a sí misma como *"indefensa, por pobre mujer desvalida y ser poderosos parciales del dicho mi marido y juez los que le fomentan"*.²⁵

Aunque los prelados y sus comisionados prodigaban la excomuniación con harta liberalidad, la medida afectaba hondamente los sentimientos religiosos de la época y comportaba para el condenado una nada desdeñable dosis de vilipendio social, más aún tratándose de una mujer. De allí que al presentarse doña Micaela ante el alcalde Vilches, que se había restituido a sus funciones, se llame a sí misma *"pública descomulgada y fijada en las tablillas de las iglesias, por indefensa y desvalida y privada de la comunicación de las gentes y de recurso humano, por falta de remedio ni patrocinio"*.

Notificado de la advertencia del gobernador, Vilches acudió de inmediato en defensa de su competencia, y el 28 de marzo despachó un exhortatorio a Bernal Gutiérrez para que levantase las censuras de doña Micaela y se abstuviese de intervenir en los *"artículos que tocan a la jurisdicción real"*. Le indicaba que *"siga su justicia en lo eclesiástico en lo que le convenga"*, bajo pena de *"un mes de suspensión de oficio y cincuenta pesos para la Real Cámara, en que lo declaro por incurso por cualquiera omisión"*. El conflicto estaba ya planteado.

Enfrentarse con las autoridades civiles no era tampoco tarea sencilla. Bernal Gutiérrez fue notificado ese mismo día por el alguacil mayor ante tres testigos y al pié del auto respondió, admitiendo su exceso y aclarando que *"está presto a absolver y alzar la censura y excomuniación en que está declarada la dicha doña Micaela de Oscáriz Beaumont y Navarra, en el término ordinario de ciento ochenta días ad reincidenciam"*.²⁶ Ese mismo día se apresuró a firmar un auto disponiendo la absolución.

Al día siguiente recibió un nuevo exhortatorio de Vilches y Montoya, entregado ante testigos por el alguacil mayor, capitán don Manuel de Ceballos Neto y Estrada, en el que le requería abstenerse en el tema de la dote, por estar bajo su jurisdicción. Le respondió diciendo que le daría cuenta al provisor, para lo cual le pidió los autos.

²⁴ Monseñor Bravo había tomado posesión del obispado por poder once días antes, pero recién llegaría a San Salvador de Jujuy –la ciudad más septentrional de la diócesis– el 1° de junio del año siguiente.

²⁵ A.A.C., Sección Divorcios y Nulidades de Matrimonio, leg. 194, tomo I, expte. 1.

²⁶ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

El expediente de divorcio en sede eclesiástica termina con la autenticación del Dr. Bernal Gutiérrez de fecha el 20 de mayo de 1689, de un traslado de las actuaciones. Ello nos impide conocer el resultado final del pleito, aunque los acontecimientos posteriores indican que la sentencia fue favorable a las pretensiones de doña Micaela.²⁷

La causa civil por disipación de la dote siguió su curso, conducida por el alcalde Vilches y Montoya, quien a pesar de no admitirle una petición a doña Micaela por estar aún excomulgada, ordenó el martes 29 de marzo restituírle la posesión de la casa y tomar preso a Amado por desacato, lo que ejecutó ese mismo día el alguacil mayor, bajo protesta de aquel, que apeló a viva voz la medida.

Desde la prisión, Amado hizo efectiva la apelación ante el gobernador y la Real Audiencia, recusando a Vilches, quien convocó en su reemplazo al regidor Juan López de Fuenteseca, previo rechazar la apelación por no estar la causa en estado y advertirle que *“hable con todo respeto a la real Justicia en sus escritos, que se omite el castigar el desacato de este escrito por la ignorancia”*.

Insistió Amado ante el gobernador Argandoña quien el 30 de marzo, *“en atención a las muchas y precisas ocupaciones con que me hallo, del real servicio, y prevenciones de la frontera del Chaco que piden toda atención”*, ordenó remitir los autos a su teniente general, Juan de Echenique, quien los reclamó a Vilches, que los entregó bajo protesta.

Al día siguiente, Echenique dio por nulas las últimas actuaciones, a causa de que doña Micaela no había satisfecho la exigencia de probar la disolución del vínculo, ni se había probado tampoco el desacato ni la criminalidad de los actos de Amado, al que ordenó liberar y devolverle la casa y los bienes, sin costas.

De nuevo concurrió el alguacil mayor a la vivienda para cumplir la orden, pero dejó constancia de que debió ingresar a la sala por la fuerza, pues desde adentro se negaron a abrirle. Adentro se encontraron con doña Jerónima de Oscáriz, que negó haber sido quien cerrara la puerta. En ese momento escucharon otra puerta que se cerraba y salieron al patio, en donde vieron abierta *“una puerta falsa que cae a la calle real del licenciado Diego Celis de Quiroga, clérigo presbítero o de don Amador Cabeza de Vaca,”*²⁸ por donde al parecer hicieron fuga” doña Micaela y su hija doncella. Ceballos hizo un inventario de la ropa que encontró y le entregó la casa a Amado.

²⁷ A.A.C., Sección Divorcios y Nulidades de Matrimonio, leg. 194, tomo I, expte. 1. Las autoridades del Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos *Monseñor Taborga* de Sucre, Bolivia, en donde se custodia la documentación correspondiente al Arzobispado de Charcas, me informan que el expediente no se encuentra allí, por lo que, lamentablemente, debemos darlo por perdido.

²⁸ Se trata de la actual calle 9 de Julio.

En una nueva petición, Amado manifestó que su mujer se había llevado bienes que le pertenecían, incluyendo esclavos y alhajas. Añadió que su concuñado don Pedro de Cabrera y Mendoza, “*en mi ausencia y sin licencia se ha metido a vivir en ellas con su mujer y familia*”. Una vez más obtuvo resolución favorable de parte del general Echenique, quien el 2 de abril ordenó le sean devueltos los esclavos e intimó a don Pedro a abandonar la casa en el término de tres días.

A causa de la recusación de Vilches y Montoya se suscitaron una serie de controversias con Amado en torno a quién habría de reemplazarlo. Vilches comenzó por convocar al alcalde de segundo voto, don Pedro de Torres, que se excusó. Llamó entonces sucesivamente al ex alcalde Baigorri, al capitán don José de Tejeda y Guzmán y a don Ignacio de Loyola Zabala, pero Amado los rechazó a los tres por no ser capitulares. Enojado y dejando constancia de que de tal actitud “*se infiere su evidente malicia y que sólo tira a impedir la administración de justicia*”, el alcalde decidió entonces efectuar un sorteo entre los capitanes don Juan de Bracamonte, don Antonio de Cabanillas y Juan Ferreyra de Acevedo. El niño Ramón de Almada, de 12 años, extrajo un papel con el nombre de Ferreyra, de lo que se dejó constancia formal en un auto que fue también firmado por Amado.

Sin embargo, éste se dirigió poco después al gobernador, quejándose de que el alcalde le había obligado a firmar por la fuerza. Evidentemente, las relaciones entre Vilches y Amado se habían deteriorado seriamente, pero al parecer, ninguno de los otros cabildantes quería tomar la causa en sus manos. El 21 de abril, el gobernador ordenó que si todos los regidores se excusaren, se echase suertes entre ellos. Vilches le respondió diciendo que se negaba a continuar y en definitiva, Argandoña pidió los autos y el 2 de junio mandó que los siguiese el alcalde don Pedro de Torres.

A todo esto, doña Micaela volvió a presentarse ante el tribunal, pidiendo se le ordenase a su marido entregarle 500 pesos de litis expensas, para “*pagar procuradores, abogados, relator, derechos de escribano y notario*”. Reiteró el reclamo por los bienes incluidos en la memoria que presentara, insistiendo en calificarse como “*mujer noble y de honesto y recatado proceder*” y afirmando que tanto ella como su hija, “*no tenemos un vestido decente con qué salir a oír misa, y la vez que lo hacemos es pidiendo prestado un vestido a las deudas*”. Pidió también se le devolviese su casa y que Amado se retirase a su chacra.

El 22 de julio, Torres exigió a Amado que en una hora exhibiese los géneros contenidos en la memoria, los 300 pesos y los vestidos de su mujer, bajo pena de 100 pesos. Lo intimó asimismo a que en el plazo de un día “*natural*”, le proveyese “*casa competente a la calidad de dicha doña Micaela y a su satisfacción*”, y de no hacerlo en ese término, “*des-*

ocupe las casas de la morada de la susodicha que posee". No le dio lugar a apelación alguna, por tratarse de *"artículos pasados en cosa juzgada"*.

Al ser notificado, Amado apeló a viva voz ante el gobernador, y requerido a entregar los géneros, respondió que *"no los tiene y que parte de lo contenido en dicha memoria lo ha vendido para sustentarse y lo demás tiene dado cumplimiento, entregándolo a la susodicha"*. Ceballos ingresó en la casa y encontró sólo un estrado, doce cuadros, un bufete, dos taburetes y un armero con dieciocho picas, sobre todo lo cual trabó ejecución.

En su apelación escrita, Amado manifestó sentirse agraviado por el auto de Torres, no obstante lo cual ofreció a doña Micaela entregarle la casa,

reservando en ellas, como desde luego reservo, un cuarto para mi vivienda, y de no querer la dicha mi mujer vivir en ellas, en esta conformidad le ofrezco las casas del capitán don José de Olmos, que son muy suficientes, las cuales alquilaré luego que por Vmd. sea avisado.

Vencido el término, doña Micaela exigió la inmediata ejecución del auto, *"añadiendo el gravamen del seguro y fianza de mi dote, por el peligro que corre, según el contexto de su respuesta"*. Pidió se rechazara la apelación y se le devolviese la casa, oponiéndose a que su marido viviera en ella,

porque con el encono que ha resultado en el pleito de divorcio que traemos y mala querencia que me tiene el referido, castigos y amenazas que me ha hecho, no tengo seguridad de la vida, y este es temor justo que puede caer en varón constante, cuanto más en mí, que soy de inferior sexo y pusilánime según naturaleza.

En cuanto al arcón con su ropa, afirmó que su marido lo había depositado secretamente en casa del maestro de campo Santiago Fernández de la Concha, a quien pidió se le tomase testimonio. Añadió que Amado *"quiere hacer fuga y tiene prevención de bastimentos y bocas de fuego y que ha dicho que del camino ha de hurtar el negrito que se dio en dote a doña Antonia de Oscáriz, para venderlo y pleitear con él"*. Pidió que todo ello se llevase a cabo sin dilación, previendo que *"entran tres días festivos en los cuales puede ejecutar dicha fuga y que esté preso hasta tanto se afiance a mi satisfacción el seguro de mi dote y arras"*.

Torres hizo lugar a la solicitud y ordenó a Amado no salir de la ciudad “*pena de dos años de presidio sin sueldo en el de Buenos Aires, donde será llevado por cualquiera contravención y traído de cualquiera parte donde se haga fuga*”. Le mandó que en tres días afianzara “*con personas legas, llanas y abonadas la dote que administra*”.

Una nueva intervención del gobernador Argandoña en favor de Amado se produjo el 12 de agosto, al ordenar se diese cumplimiento a su resolución anterior y se restituyesen a éste las casas y los bienes, atento a que doña Micaela no había cumplido con su exigencia de que “*legitimase y presentase la sentencia y declaración por donde conste estuviere disuelto el matrimonio*”.

Insistió doña Micaela quince días más tarde con el asunto de la disipación de la dote, “*que pasando de quince mil pesos, apenas se hallarán seis*”, y acusando a su marido de tener “*embarazado el progreso de mi causa de divorcio*”, de no proveerle nada para su sustento y de que “*no contento con eso, topándome dos veces en la calle, ha ultrajado con razones mi persona*”.

Pidió se le mandase proveerle alimentos, a razón de “*un cuarto de carne de vaca y tres almudes²⁹ de harina*” por semana, “*y al mes con un almud de ají y un patacón³⁰ para grasa, cuatro reales para pescado y una carretada de leña*”. Aclaró que “*aunque es bien moderado lo que pido, con mi trabajo e industria podré pasar, así yo como mi hija, con alguna decencia*”. También reclamó que le “*otorgue papel y obligación de arrendamiento*” en favor del capitán Pedro de las Casas, por el alquiler de dos cuartos de su casa, a razón de seis pesos por mes, pues allí podría “*trabajar con decencia, como por ser una casa noble, principal, de notoria verdad, y ser mi tío*”.³¹

En su respuesta, fechada el 2 de setiembre de 1689, Amado acusó a su mujer de ser quien había consumido y vendido buena parte de la dote contra su voluntad, pero que aún así, la casa sola valía más de 8.000 pesos, pues contaba

con muchas mejoras de oficinas y carrocera³² y huerta de arboleda (...) y muchas y mejoradas alhajas del adorno de mis casas, todos comprados con mi plata, demás de otras alhajas y plata labrada que paran en poder de la dicha

²⁹ *Almud*: antigua medida de volumen equivalente a 27,77 litros.

³⁰ *Patacón*: antigua moneda de plata de una onza.

³¹ El capitán Pedro de las Casas era primo hermano de la madre de doña Micaela. Su casa se situaba sobre la calle Ancha de Santo Domingo –la actual Avda. General Paz– entre las calles hoy llamadas 9 de Julio y Avda. Colón, vereda oeste, hacia la mitad de la cuadra (Cfr. LUQUE COLOMBRES, Carlos, *Orígenes Históricos de la Propiedad Urbana de Córdoba, siglos XVI y XVII*, Córdoba 1980, pag. 234).

mi mujer, y una chácara poblada con casas y ganado, con más recibos cuantiosos que tengo de la susodicha y de su yerno, que a su tiempo se manifestará.

Aclaró también que lo único que se había consumido era su propio caudal, “*que es público y notorio a esta provincia y a la del Paraguay, que cuando me casé pasaba de más de cuarenta mil pesos, y la mayor causa de su consumo ha sido ser tan dueña de todo la dicha mi mujer*”. En su opinión, la intención de ella era que “*de aburrido, la deje y me ausente, que es lo que más desea*”. Añadió que si fuera cierto que ella le tenía miedo, “*no anduviera de noche y de día sola, dejando a una hija doncella a cargo de personas de menos cuidado que el de sus padres*”.

En relación a los encuentros que había tenido en la calle y los ultrajes de palabra que en dichas ocasiones su mujer decía haber recibido de él, brindó una versión diferente, según la cual en una ocasión,

*viéndola tapada de medio ojo, quitándome el sombrero y sin pararme, le dije que era uso nuevo y que por más que se tapase, como cosa mía propia la conociera, a que comenzó a dar voces, y sin responderla pasé adelante. Y en la otra ocasión, viéndola entrar sola, sin criada, en una casa, al volver a salir de ella le dije desde mi puerta que mejor pareciera al lado de su marido y en el recogimiento de su casa, que no ocasionarme, y viendo la razón que me asistía, no me respondió.*³³

El 6 de setiembre Argandoña dictó un nuevo auto, mediante el cual le impuso a Amado la obligación de “*acudir*” a su mujer con un cuarto de carne por semana, “*y al mes la harina o pan necesario para su sustento*”. Mandó asimismo que del ruan que figuraba en el inventario, le diese veinte varas³⁴ para confeccionar camisas para ella y su hija, además del vestido negro “*y las alhajas necesarias para su uso que más necesitare, conforme a la calidad de su persona*”. Si ella no quisiere vivir en su casa, le ordenó que le alquilase una casa “*decente*”.

Amado respondió que el 4 de abril le había entregado ya varios bienes, y acompañó una memoria de ellos que incluye ropa de varón, de mujer y de cama, un brasero, utensilios de plata, cajas, ollas, una cuja, una alfombra, un pabellón y un escritorio. Argumentó que

³² La expresión *carrocera* parece indicar el lugar para guardar carrozas, la cochera.

³³ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 18.

para poder proveer a su mujer todo lo ordenado, sería necesario que “yo tuviese hacienda o trato conocido, de donde pudiera sacar dicho sustento”, de lo que decía carecer.

Tras insistir en que ya le había dado los vestidos que le reclamaba, propuso que de los bienes dotales, que le correspondía a él administrar, “se podrán vender lo que tuviere mejor salida para poderla dar el sustento, conforme a derecho, a cuenta de su dote”. Añadió que “habrá cuatro días que doliéndome de sus desdicha, no mirando a las mías, busqué prestados cuatro pesos y se los envié con el licenciado Antonio de Bustos”.

Argandoña le corrió vista a doña Micaela el 12 de octubre, quien respondió diciendo que su marido le había dado sólo veinte varas de ruan, “sin hilo ni seda, para hacer dos camisas para mí y para doña Francisca mi hija”.

En el cuestionario para los testigos que ofreció, preguntaba si era cierto que su marido había consumido su dote “por el mal uso y administración que ha tenido de la hacienda de dicha dote, gastándola en banalidades y pleitos innumerables que ha tenido en esta ciudad y fuera de ella”, a causa de su “natural inquieto e inclinado a pleitos”. Interrogaba asimismo si era verdad que hacía ocho años que nos les proveía, a ella ni a sus hijas, “el vestuario ni congrua, sustentación a que es obligado, y que sólo reitera con su tremendo natural en repetirle molestias y vejaciones, en los malos tratamientos que le da”.

Argandoña comisionó al alcalde Torres, quien entre el 4 y el 11 de noviembre recibió las declaraciones de los testigos, todos los cuales respondieron afirmativamente a las preguntas formuladas, confirmando los dichos de doña Micaela. Al referir el estado de pobreza en que se hallaba, uno de ellos llegó a decir que “que las más desdichadas india o mujer tiene mejor comodidad, cuánto más una señora como su comadre, principal”.

Todos destacaron lo pródigo y dispendioso que era Amado, afirmando que “en esta ciudad se ha visto en muchas vanidades excusadas y ha oído las ha tenido en otra del Tucumán”. Una de ellas consistió en que “se mandó retratar en un lienzo de cómo salió en la procesión con la infantería que salió, y se remite a la dicha pintura que está en su sala de vivienda”.

Amado no ofreció testigos, pero cuestionó el procedimiento de las declaraciones de los de su mujer, recusando al escribiente que tomó parte en las actuaciones “por persona sospechosa y enemigo declarado mío, y ser tío de la dicha mi mujer, que la notoriedad me releva de prueba”. Aunque no lo nombra, la letra permite comprobar que se trataba del capitán don Luis de Abreu de Albornoz.³⁵

³⁴ Vara: medida de longitud, equivalente a 83,5 centímetros.

³⁵ A.H.P.C., sección Judicial, Escribanía N° 2, leg. 7, expte. 17.

A los reclamos de doña Micaela se sumaron los de su yerno, don José Suárez de Velasco, quien el 7 de mayo se presentó a la justicia quejándose de que desde que se casó, cinco años atrás, no había conseguido que su suegro le entregase la dote de su mujer. Expresó el temor de que a causa del pleito de divorcio se pudiesen “*deteriorar y menoscabar los bienes, por no tener en ser el dicho mi suegro ni aun los dotales*”. Nueve días más tarde presentó bajo juramento una memoria de lo que le había sido prometido.

Todo permite sospechar que la maniobra contaba con la aquiescencia de su suegra, quien respondió confesando ser verdad todo lo dicho por su yerno, y que el incumplimiento se debía a la renuencia de su marido, a causa de “*su terrible y temerario natural*”. El 30 de junio Torres ordenó se le diese a Suárez posesión de los bienes contra recibo y que ambos, yerno y suegro, nombrasen tasadores “*dentro de un día natural*”, o de lo contrario se nombrarían de oficio. Al no haber nombrado Amado su tasador, Torres designó a Andrés de Mercado y el 16 de julio se efectuó la tasación.

Tengo la presunción de que para entonces la apelación del juicio de divorcio ante el arzobispo de Charcas había tenido ya una resolución favorable a doña Micaela, o cuanto menos existía una fundada sospecha de que así ocurriría. Ello por cuanto el curso de la causa civil parece inclinarse ahora decididamente en su beneficio, y aún el gobernador Argandoña, que hasta entonces se había mostrado más proclive al interés de Amado, exhibió un súbito cambio de actitud.

Cumplidos todos los trámites procesales, el alcalde Torres elevó los autos al gobernador el 11 de noviembre de 1689 y éste le corrió vista a Amado, quien respondió quince días más tarde, pidiendo inventario y tasación de la herencia de su mujer y de los bienes que había entrado él al matrimonio.

La respuesta parece haber disgustado a Argandoña, pues el 6 de diciembre dictó un auto en el que lo emplazó a responder “*derechamente*”, apercibiéndolo de que de no hacerlo “*se dará el dicho artículo por concluso y sentenciará conforme a lo que resultare de los méritos del proceso*”. A causa de no haber cumplido con la orden de proveerle “*casa decente en que vivir*”, ordenó al alguacil mayor que restituyese la casa a doña Micaela “*sin embargo de cualquiera súplica o respuesta que se pretenda dar, lanzando de ellas a la persona o personas que las tuvieren ocupadas*”.

Ceballos notificó a Amado y le ordenó que “*recoja los trastos que en ella tiene, por no tener orden de entregar a doña Micaela de Oscáriz su mujer, más que tan solamente las casas mencionadas*”. Respondió diciendo “*que suplicaba del dicho auto, debajo de las protestas que tiene hechas, por verse imposibilitado de no tener a donde poner los trastes*

y *alhajas que en ella tiene*”, por lo cual pidió se le permitiese dejarlos allí depositados y se le diera testimonio de *“la calidad y condición de ellos”*. Con esto da fin el expediente.

Entre fines de ese año y comienzos del siguiente Amado desaparece de Córdoba. Consta que ya no estaba aquí para el 26 de enero de 1690, fecha en que el capitán don Luis de Abreu de Albornoz afirmó en una petición, en su carácter de procurador general del monasterio de Santa Catalina de Sena, que *“parece que el dicho Fernando Amado se ha ausentado de esta ciudad y se ha ido a otra jurisdicción”*.

Ya he relatado que a consecuencia de ello doña Micaela se vio impedida de afrontar los intereses del censo a favor de dicho convento, al que en definitiva transfirió la chacra situada en la otra banda del Suquía, *“por no hallarme con bienes de que pagar dicho alcance por haberme dejado desamparado dicho mi marido”*. Reiteró la queja más adelante, al afirmar que *“el dicho mi marido me ha dejado destituida de mucha parte de mis bienes dotales y sin dejar con que pagar los dichos corridos³⁶ y alcance³⁷ que se hace”*.

Reencontramos a Amado ocho años más tarde en la ciudad de Mendoza, en donde se estableció definitivamente. Allí dio poder para testar ante el alcalde de segundo voto, en favor del sargento mayor don Juan de Lemus Barroso, a quien designó también albacea y en cuya casa murió.³⁸ Designó herederos a *“sus hijos legítimos que tiene en dicha ciudad de Córdoba, donde es casado”*.

Fue sepultado en la iglesia parroquial mendocina con entierro mayor y tres posas, el 19 de junio de 1702. En la partida correspondiente el cura, doctor don Juan Antonio de Leiva y Sepúlveda, le reconoce tratamiento de *“don”* –que no precede a su nombre en ninguno de los otros documentos consultados– y consigna ser natural de la ciudad de Trujillo, *“en los reinos de España”*, vecino de la de Córdoba del Tucumán y casado en ella con doña Micaela de Oscáriz Beaumont y Navarra.³⁹

En el inventario de los bienes que se practicó luego de su muerte se incluye *“el retrato de su mujer, fecho en metal de cobre”* y diversos documentos, entre los que se cuentan *“la filiación de la casa de Oscáriz escrita en pergamino”*. Se menciona también un testamento otorgado por el difunto en Santa Fe el 5 de enero de 1664, varios libros y *“tres*

³⁶ *Corridos*: intereses.

³⁷ *Alcance*: saldo que, según las cuentas, está debiéndose

³⁸ El poder está datado el 20 de junio de 1702, fecha en que el alcalde Moyano Cornejo dice que *“fui llamado por el capitán Fernando Amado, vecino de la ciudad de Córdoba, Provincia del Tucumán, y al presente residente en ésta, y habiendo llegado a la casa y morada del susodicho le hallé enfermo...”*. Luego agrega que *“al parecer estaba en su entero juicio”*, todo lo cual es falso, pues Amado había sido sepultado el día anterior. Seguramente el protocolo fue escrito con posterioridad y para salvar el error se dejó aclarado que *“por no poder firmar lo firmó uno de los testigos”* (A.A.H.M., Época Colonial, Carpeta 232, Documento N° 4).

pares de anteojos con sus tapas". El 5 de julio se practicó la tasación de los bienes, arrojando un valor total de 335 pesos y seis reales, con lo que concluyen las actuaciones.⁴⁰

Dos años más tarde, el 16 de octubre de 1704, doña Micaela redactó en Córdoba su testamento, pidiendo ser sepultada en Santo Domingo con hábito franciscano, cura, sacristán, "*cruz alta y doble de campanas*" y misa cantada. Consigna textualmente: "*fui casada y velada según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con el capitán Fernando Amado*", pero no dice que su marido hubiese muerto, ni se llama a sí misma viuda.

Dejó asimismo aclarado "*que durante el dicho matrimonio puso demanda de divorcio al dicho su marido por las causas que le asistieron y consta de autos a que se remite*", añadiendo que "*de los bienes que se le dieron en dote los disipó el dicho su marido y sólo quedaron las casas y una esclava que al presente está viva y enferma, y algunos trastes de casa de poco valor*".

Los corridos del censo sobre la casa a favor de San Francisco hacía ya ocho años que no se pagaban. La propiedad estaba también gravada por otro censo a favor del monasterio de carmelitas, impuesto por Amado contra la voluntad de su mujer, lo que se desprende de otra frase contenida en el testamento de ésta, cuando reconoce el gravamen, pero sostiene que "*lo hizo por el respeto reverencial que le tenía y habérselo pedido y obligado*". Añadió que los intereses no se pagaban "*desde que el dicho su marido se ausentó de esta ciudad, ha más de catorce años, poco más o menos*".

Habían muerto para entonces sus dos hijas, por lo que nombró herederas a sus tres nietas –hijas de doña Antonia– y mejoró en el tercio y remanente del quinto a una de ellas, doña María Micaela Suárez de Cabrera Viamonte y Navarra (sic).⁴¹ Cedió una tienda junto a la cochera de su casa y algunos objetos a María Isabel "*huérfana que ha criado (...) por limosna y obra pía*", y no firmó "*porque dijo habersele olvidado*".⁴²

Doña Micaela vivió aún varios años más. El 4 de octubre de 1718, ya en trance de muerte, otorgó poder para testar al alguacil mayor, capitán don Juan Antonio de Ceballos Neto y Estrada –para entonces su nieto político– y al capitán don Andrés de Burgos, su sobrino, a quienes nombró también albaceas. En esta ocasión "*no firmó por no saber*".⁴³

* * *

³⁹ Archivo del Arzobispado de Mendoza, libro de defunciones 3b, f. 1vo.

⁴⁰ A.A.H.M., Época Colonial, Carpeta 232, Documento N° 4.

⁴¹ Una de estas nietas fue doña Margarita Suárez de Cabrera, casada con el capitán don Francisco Javier de Bustos, sextos abuelos del autor de este trabajo.

⁴² A.H.P.C., sección Protocolos, Reg, N° 1, 1704/5, f. 158.

⁴³ *Ibíd.*, *ibíd.*, 1718/9, f. 189vo.